

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE QUEJA AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental **No. SCQ-134-0805 del 04 de junio de 2021**, interesado puso en conocimiento de la Corporación los siguientes hechos: "(...) en el municipio de San Luis, al frente de la cancha de fútbol municipal desde la propiedad del señor Juan Buriticá, se está haciendo vertimiento directo de aguas residuales domesticas si ningún tipo de tratamiento a una especie de caño que pasa, levantando malos olores y contaminación (...)".

Que, en atención a la queja ambiental antes descrita, por medio de la **Resolución No RE-05115 del 02 de agosto de 2021**, se dispuso:

"(...)"

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS S.A.S E.S.P.**, identificada con Nit. 900.515.140-9, a través de su representante legal, el señor **MILLER ARBEY MARÍN GÓMEZ**, con cédula de ciudadanía 91.181.525, y al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, distinguido con Nit. 890.984.376-5, a través de su Representante legal, el Alcalde **HENRY EDILSON SUÁREZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 70.351.810, para que en un término de sesenta (60) días, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, realice las acciones necesarias para conectar a la red de alcantarillado la vivienda del señor Juan Manuel Buriticá Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No 3.578.501, ubicada en el predio con coordenadas geográficas X (-w): -74° 59' 26.98", Y (n): 6° 2' 44.4", a una altura Z: 1.014 msnm, zona urbana del municipio de San Luis.

Parágrafo: Ante la imposibilidad de dar cumplimiento al requerimiento, deberá informar de manera escrita, a la Corporación las razones que lo impiden.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **JUAN MANUEL BURITICÁ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No 3.578.501, para que, una vez su vivienda se encuentre conectada a la red de alcantarillado, de manera inmediata, proceda a retirar o tapar el sumidero que recibe las aguas negras de su vivienda.

"(...)"

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 10 de marzo de 2023, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02021 del 10 de abril de 2023**, dentro del cual se concluyó que:

"(...)

CONCLUSIONES

- Se realizó visita de control y seguimiento el día 10 de marzo de 2023 a la vivienda del señor Juan Manuel Buriticá Giraldo, para verificar si había cumplido con los requerimientos realizados en la correspondencia de salida emitida con radicado No. CS-08273-2021 del 17 de septiembre del 2021, con relación al cierre de un sumidero e implementación de un tanque séptico para el tratamiento de aguas residuales domésticas.
- Se asistió a la vivienda del Juan Manuel Buriticá Giraldo, exponiéndole el motivo de la visita. En respuesta argumentó que su vivienda se encontraba conectada a la red de alcantarillado público y desistió de seguir realizando vertimientos de aguas negras.
- Haciendo un recorrido por la parte posterior de la vivienda del señor Juan Buriticá para cerciorar lo mencionado por él y que en realidad ya no existía el sumidero, se encontró que efectivamente se había clausurado y se observó la presencia de un desagüe proveniente de un lavadero, que según el señor Juan, es poco utilizado.
- Se verificó que por el desagüe no se descargarán las aguas residuales de los baños de la vivienda, haciendo un vaciado de sus unidades sanitarias y lavabos.
- Durante la inspección en la parte posterior de la vivienda no se percibieron olores propios de aguas residuales, rastros de funcionamiento del sumidero, ni la instalación de algún tanque séptico, de manera que se pudo establecer la clausura del sumidero y la conexión al alcantarillado público del municipio.
- El señor Juan Manuel Buriticá Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.578.501, propietario de la vivienda con PK 6602001000001800154, ubicada en la zona urbana del municipio de San Luis, dio cumplimiento al 100% de las obligaciones que le fueron requeridas mediante la correspondencia con radicado No. CS-08273-2021 del 17 de septiembre del 2021.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. **Cierre administrativo:** Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. **Cierre definitivo:** Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-02021 del 10 de abril de 2023** y demás documentos que reposan en el **Expediente 056600338780**, este Despacho considera procedente ordenar el archivo definitivo de los mismos, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

PRUEBAS

- Queja ambiental No. SCQ-134-0805 del 04 de junio de 2021.
- Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02021 del 10 de abril de 2023

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cumplidas las obligaciones impuestas a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS S.A.S E.S.P.**, identificada con Nit. 900.515.140-9, a través de su presentante legal, el señor **MILLER ARBEY MARÍN GÓMEZ**, con cédula de ciudadanía 91.181.525, al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, distinguido con Nit. 890.984.376-5, a través de su Representante legal, el Alcalde **HENRY EDILSON SUÁREZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 70.351.810, y al señor **JUAN MANUEL BURITICÁ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No 3.578.501

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO DEFINITIVO** del **Expediente 056600338780**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

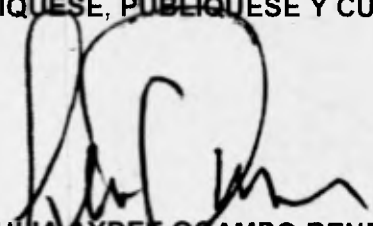
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS S.A.S E.S.P.**, identificada con Nit. 900.515.140-9, a través de su representante legal, el señor **MILLER ARBEY MARÍN GÓMEZ**, con cédula de ciudadanía 91.181.525, al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, distinguido con Nit. 890.984.376-5, a través de su Representante legal, el Alcalde **HENRY EDILSON SUÁREZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 70.351.810, y al señor **JUAN MANUEL BURITICÁ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No 3.578.501, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDES OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel C. Guzmán B.
Expediente: 056600338780
Técnico: Cristian Serrano
Asunto: Queja ambiental - Archivo

Fecha 20/04/2023